



SUMARIO

COMISIONES ESPECIALES

Págs.

5L/CCE-0008. Comisión de investigación que estudie y esclarezca las actividades de D. Miguel Santo Domingo, durante el desempeño de la Jefatura de Producción Vegetal en la Consejería de Agricultura, relacionadas con su patrimonio personal y familiar, en materia de viñedo. Damián Sáez Angulo, José Miguel Crespo Pérez, Alberto Olarte Arce, Luis Martínez-Portillo Subero, Jesús Jiménez Garrido, Amando González Sáenz, Carlos Cuevas Villoslada, José Luis Sanz Alonso, Luis Fernández Rodríguez, Conrado Escobar Las Heras, María Teresa Fernández de Bobadilla Pérez y María Concepción Bravo Ibáñez - Grupo Parlamentario Popular.

Votos particulares a Dictamen de Comisión de Investigación. 4258

COMISIONES ESPECIALES

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 19 de junio de 2002, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: VOTOS PARTICULARES A DICTAMEN DE COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN.

Expte.: 5L/CCE-0008 -0506971-

Autores: Damián Sáez Angulo, José Miguel Crespo Pérez, Alberto Olarte Arce, Luis Martínez-Portillo Subero, Jesús Jiménez Garrido, Amando González Sáenz, Carlos Cuevas Villoslada, José Luis Sanz Alonso, Luis Fernández Rodríguez, Conrado Escobar Las Heras, María Teresa Fernández de Bobadilla Pérez y María Concepción Bravo Ibáñez - Grupo Parlamentario Popular.

8.1. Comisión de investigación que estudie y esclarezca las actividades de D. Miguel Santo Domingo, durante el desempeño de la Jefatura de Producción Vegetal en la Consejería de Agricultura, relacionadas con su patrimonio personal y familiar, en materia de viñedo.

ACUERDO:

Vistos escritos núms. 10.124 y 10.126, del Grupo Parlamentario Mixto y del Grupo Parlamentario Socialista, respectivamente, por los que formulan votos particulares al Dictamen aprobado por el Pleno del Parlamento en relación con la Comisión de Investigación de referencia.

La Mesa, de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente, ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 21 de junio de 2002. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja.

Debatido y votado en el Pleno de fecha 13 de junio el Dictamen de la Comisión de Investigación que estudie y esclarezca las actividades de D. Miguel Santo Domingo, durante el desempeño de la Jefatura de Producción Vegetal en la Consejería de Agricultura, relacionadas con su patrimonio personal y familiar en materia de viñedo, el Grupo Parlamentario Mixto que, por decisión adoptada por la mayoría de la Mesa el 2 de mayo de 2001, está integrado por los dos Diputados que resultaron electos de la candidatura presentada por el Partido Riojano en las últimas elecciones al Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta voto particular a las conclusiones aprobadas en dicho Pleno en relación a este asunto.

Este Grupo Parlamentario entiende que tanto en el proceso de investigación como en la tramitación de las conclusiones elevadas al Pleno, se ha vulnerado el vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja, ya que es el propio Reglamento el que determina que debe ser la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado la que intervenga y determine las responsabilidades de los Diputados en cada caso y todavía es más claro el Reglamento cuando, en su artículo 43, dice que esta Comisión "será el órgano preparatorio de las resoluciones del Pleno cuando éste deba pronunciarse en asuntos que afecten al Estatuto de los Diputados."

No cabe duda de que el asunto que nos ocupa afecta claramente al Estatuto de los Diputados recogido en el Título II del Reglamento de la Cámara, ya que lo que se ha tratado de determinar con la mencionada Comisión de Investigación es, precisamente, si el Diputado Sr. Santo Domingo es digno o no de ostentar el cargo de Diputado. Así lo confirmaba expresamente el Portavoz del Partido Popular, Sr. Martínez Portillo, durante su intervención en el Pleno celebrado el 11 de octubre último, cuando decía: "El Grupo Popular no quiere analizar aquí en este Parlamento ninguna activi-

dad de un funcionario. Quiere analizar la actividad de un señor que tiene la responsabilidad política de representar aquí al pueblo riojano como Diputado. Y queremos saber si puede haber alguna tacha, alguna conducta que pueda hacer no digna a esa persona de ostentar ese cargo de Diputado."

Por tanto, no cabe duda, de que estamos ante un asunto que afecta al mencionado Estatuto del Diputado, recogido en el Reglamento, por lo que resulta evidente que este asunto, no solo se ha tramitado en una Comisión que no le corresponde y por tanto se ha tramitado ilegalmente, sino que incluso el Dictamen de dicha Comisión de Investigación, incumple flagrantemente la legalidad vigente, puesto que incumple con un precepto determinado en el Reglamento, que es Ley, ya que no se ha tramitado ante la Comisión de Reglamento, tal y como establece el párrafo segundo del artículo 43.

Dicho párrafo, afirma con rotundidad que la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado "será órgano preparatorio de las resoluciones del Pleno cuando éste, deba pronunciarse en asuntos que afecten al Estatuto de los Diputados".

Al no haberse tramitado el Dictamen que nos ocupa ante la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado, se pone de manifiesto la ilegalidad de la tramitación de dicho Dictamen.

En base a todo lo anterior, el Grupo Parlamentario que suscribe, considera que debería anularse todo el proceso de investigación y, en consecuencia, anular también el acuerdo plenario que aprobaba el Dictamen y reconvenir, a quien corresponda, para que en el futuro se respete y cumpla la legalidad determinada en el vigente Reglamento.

Logroño, 14 de junio de 2002. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.^a González de Legarra.

VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE D. MIGUEL SANTO DOMINGO, DURANTE EL DESEMPEÑO DE LA JEFATURA DE PRODUCCIÓN VEGETAL EN LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA

Las conclusiones formuladas en el Dictamen, aprobado por cuatro votos a favor de los representantes del Grupo Parlamentario Popular, y tres votos en contra, correspondientes a los representantes del Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Mixto, adolecen a juicio del Grupo Socialista de una serie de carencias, contradicciones e incongruencias, que deben ser puestas de manifiesto en aras al rigor que debe presidir toda Comisión de investigación que persiga el esclarecimiento de unos hechos, la búsqueda de la verdad, y la depuración de responsabilidades de los responsables políticos, que es el objetivo constitucional de las Comisiones de investigación.

CRONOLOGÍA DE LA TRAMITACIÓN SEGUIDA.

Desde el 22 de octubre de 2001, en que se celebró la primera sesión de la Comisión de investigación, los miembros de la misma representantes del Grupo Parlamentario Socialista, han visto rechazadas la totalidad de las peticiones de comparencias y documentación que solicitaron por considerarlas necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Así mismo desde el inicio de la Comisión, se observó la negativa del Grupo Mayoritario de la misma, a centrar el objeto de las investigaciones en la averiguación del comportamiento de los responsables políticos de la Consejería de Agricultura, donde se produjeron los hechos, imponiendo el encauzamiento de las averiguaciones a las actuaciones del jefe de producción vegetal, a pesar de ser un puesto exclusivamente funcional.

La no aceptación de las 12 comparencias y 13 documentos solicitados, y que no han podido ser examinados por los miembros de la Comisión de investigación por el voto en contra de los representantes del Grupo Popular, lo que a juicio del Grupo Socialista,

impide toda posibilidad de llegar a cualquier Conclusión y elaboración de un Dictamen, por la falta de numerosos datos imprescindibles para el conocimiento completo de los hechos.

Al no haber podido la Comisión tener acceso a la numerosa documentación necesaria para esclarecer la verdad de los hechos ocurridos desde la perspectiva política, y poder determinar las responsabilidades políticas necesarias, el único Dictamen coherente debería haber sido precisamente, que los hechos examinados se circunscriben al ámbito administrativo, no pronunciándose la Comisión sobre los mismos por no ser competente este Parlamento.

Además de lo anterior, el Dictamen adolece de incongruencias que lo convierten en incoherente, por cuanto considera probados hechos que constituyen en realidad juicios de valor, cuando no simplemente inexactitudes alejadas de la realidad.

DICTAMEN

Primero. El Dictamen en su Conclusión Primera, afirma que D. Miguel Santo Domingo se autoriza viñedo en su favor en la Campaña 95/96, cuando resulta acreditado documentalmente que la autorización de viñedo es realizada por el Director General de Agricultura, D. Ramón Galán, limitándose el funcionario a su informe y tramitación.

La consideración por parte de la solicitante de la propiedad de la finca como del matrimonio, siendo en sentido estricto privativa del esposo, carece de relevancia a estos efectos, por pertenecer al ámbito privado de los cónyuges la consideración de los bienes de cada uno como del matrimonio, y ser una consideración generalizada y cotidiana de nuestra sociedad, donde prima mayoritariamente el régimen de sociedad legal de gananciales.

La intervención de un funcionario en un expediente familiar, es una cuestión de naturaleza estrictamente administrativa, que ya fue objeto de diligencias administrativas con el resultado de archivo, y en la que la

presente Comisión no puede entrar por exceder de su competencia.

Segundo. Resultando un hecho de naturaleza administrativa, y por tanto ajeno a la Comisión en el que no debe entrar, además la Conclusión segunda resulta incongruente, por cuanto el investigado se limita a comunicar la plantación autorizada dos años antes, como es preceptivo en estos expedientes y del cual no puede extraerse ningún tipo de presunción de irregularidad.

Tercero. La Conclusión tercera carece de coherencia, al basar su valoración sobre el carácter excesivo del redondeo autorizado, en una tabla de valoraciones aprobada un año después de los hechos investigados y con cuantías inferiores a las de la campaña 95/96, como consta en el informe del Jefe de Intermediación y viñedo obrante en la Comisión, y cuya comparecencia resultaba imprescindible para una correcta evaluación de los márgenes autorizados en esa época.

Así mismo, es imposible afirmar, como hace el Dictamen, que un redondeo es excesivo cuando no se han podido examinar el resto de los redondeos autorizados en esa misma campaña.

Cuarto. La imposibilidad de acceder a la numerosa documentación solicitada en este apartado, impide ningún tipo de conclusión, al faltar numerosos datos imprescindibles para la correcta valoración de los hechos.

La discrepancia de la superficie o titularidad catastral de una finca, con los datos obrantes en los archivos de la Consejería, resultan hechos frecuentes en el mundo rural, por lo que para tener todos los elementos necesarios, habría sido imprescindible la incorporación a esta Comisión de la Decisión 3/99 de la Consejería de Agricultura, determinando los criterios de aplicación en caso de discrepancia sobre superficies, con el Catastro.

También habría sido necesaria la remisión a esta Comisión, de la copia de los Planos Catastrales del Inventario de Viñedo realizado de oficio por la Consejería de Agricultura en los años 1993 y 1994, a fin de

determinar la delimitación de fincas y viñas señalados en los mismos.

Sin dichos documentos la insuficiencia de la documentación aportada, impide llegar a ningún tipo de valoración por parte de la Comisión, debiendo destacar que en esa fecha D. Miguel Santo Domingo carecía de cargo electo.

Quinto. Por todo ello, este Grupo Parlamentario considera que el único hecho acreditado, es la participación de D. Miguel Santo Domingo en su condición de funcionario en un expediente familiar, lo que constituye un acto de naturaleza administrativa ajeno al ámbito de esta Comisión.

En todo caso, a la vista de los antecedentes obrantes en este Parlamento, por un hecho de la misma natu-

raleza, el Jefe de Servicio de Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, fue sancionado por la comisión de una falta leve, sin derivación por parte de la Comisión de responsabilidades políticas.

A la vista de lo expuesto, las únicas responsabilidades políticas que hubieran podido determinarse en la presente Comisión, son las derivadas de una posible negligencia por parte del Consejero de Agricultura y Director General en la investigación de una falta administrativa cometida por un funcionario de su Consejería, habiendo sido imposible su investigación ante el rechazo de las comparencias solicitadas por el Grupo Socialista.

Logroño, 16 de junio de 2002. La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D.^a M.^a Victoria de Pablo Dávila.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 € Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.